



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0332
RADICADO N° 2022-00149-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida YESENIA GIL YEPES contra BRM S.A., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITIRÁ la demanda.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada LILIANA RENGIFO MORENO, portadora de la T.P. No. 336.378 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YESENIA GIL YEPES contra BRM S.A.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandada, con notificación personal del presente auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 291 del C. G. del P., aplicable al procedimiento laboral. Para el efecto se le entregará copia auténtica del escrito de demanda.

RADICADO N° 2022-00149-00

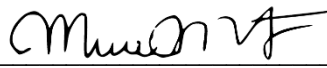
TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de recorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante a la abogada titulada LILIANA RENGIFO MORENO, portadora de la T.P. No. 336.378 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 097 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588050d85f6993a50c84c92e403c8fd92fe0e0ccfe22ab9834ba640e19a87de**

Documento generado en 15/06/2022 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>